



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

21 JUN 2018

(002957)

“Por medio de la cual se impone una sanción por violación a las normas pensionales”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Este Ministerio como garante del cumplimiento de las normas laborales y de Seguridad Social, procede a emitir el presente acto administrativo de primera instancia como resultado de la averiguación preliminar y el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado en contra de los señores NELSON CASTELLANOS PAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1174084 y GINA ALEJANDRA VILLAMIL HURTADO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1015436186, en calidad de propietarios de los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO y GINA ALEJANDRA VILLAMIL HURTADO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1015436186, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio CAVIPOLLO, por la presunta violación a las normas laborales y de seguridad social, con relación a: Mora con el pago a la seguridad social en pensiones.

2. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

Propietarios del establecimiento: NELSON CASTELLANOS PAEZ con CC No 1174084 y
 GINA ALEJANDRA VILLAMIL HURTADO con CC No 1015436186
 Razón o denominación social: GRANJA AVICOLA AGROPOLLO
 Número de identificación: NIT 1174084-9
 Dirección comercial: Carrera 5 No 12 – 92 Cota Cundinamarca.
 Dirección notificación judicial: Calle 188 No 55 A – 61 Intr. 1 Apto 504 en Bogota.

Propietarios del establecimiento: GINA ALEJANDRA VILLAMIL HURTADO
 Identificado con cedula de ciudadanía No. 1015436186
 Razón o denominación social: CAVIPOLLO
 Número de identificación: NIT 1015436186-9
 Dirección comercial: Carrera 5 No 12 – 92 Cota Cundinamarca
 Dirección notificación judicial: Carrera 5 No 12 – 92 Cota Cundinamarca.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se impone una sanción por violación a las normas pensionales"

3. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

Mediante radicado número 198590 del 16/10/2015, el señor JOSE RICARDO AGUILAR CASTILLO radicó queja ante el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo en contra de los propietarios de los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO Y CAVIPOLLO, por presunta violación a las siguientes normas laborales.

Que mediante Auto No.208 del 16/02/2016, se comisionó a la Inspección Trece de Trabajo con la finalidad de adelantar investigación Administrativo Laboral y continuar con la investigación contra los propietarios de los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO Y CAVIPOLLO, teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el ex el trabajador. Como obra a folio (1).

Mediante Auto del día 2 de marzo de 2016, se avocó conocimiento de las actuaciones correspondientes al presente expediente y se dio inicio a la averiguación preliminar. Como obra a folio (22).

Mediante oficio No. 21414 de fecha 21/04/2016, el Inspector 13 de Trabajo, notificó al señor NELSON CASTELLANOS PAEZ, propietario de los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO y CAVIPOLLO, a la dirección calle 188 No 55 A – 61, registrada en la cámara de comercio de Bogotá y requirió los documentos necesarios para anexarlos a la averiguación preliminar y fue recibido en la portería el conjunto residencial el día 23 de abril de 2016 según certificación de entrega No YG124916664CO expedido por la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A.. Como obra a folio (25 y 26).

Mediante oficio No. 96299 de fecha mayo 19 de 2016, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comunicó al señor NELSON CASTELLANOS PAEZ, propietario de los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO y CAVIPOLLO, a la dirección calle 188 No 55 A – 61, registrada en la cámara de comercio de Bogotá, que existe méritos para formular pliego de cargos y adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.... Como obra a folio (27).

Mediante oficio No. 3184 de fecha enero 19 de 2017, el Inspector 13 de Trabajo, notificó al señor NELSON CASTELLANOS PAEZ, propietarios de los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO Y CAVIPOLLO, a la dirección carrera 91 No 145 B – 52 Subazar suministrada por el señor JOSE RICARDO AGUILAR CASTILLO y nuevamente requirió los documentos necesarios para anexarlos a la averiguación preliminar y fue recibido por la señora LEYDIS RIVERA el día 27 de enero de 2017 según certificación de entrega No YG153472945CO expedido por la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A 4/72. Como obra a folio (30 y 31).

Mediante oficio No. 17450 de fecha marzo 13 de 2017, el Inspector 13 de Trabajo, notificó al señor NELSON CASTELLANOS PAEZ, propietario de los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO Y CAVIPOLLO, a la dirección calle 188 No 55 A – 61 Intr. 1 Apto 504, y requirió nuevamente los documentos necesarios para anexarlos a la averiguación preliminar y fue recibido en la portería el conjunto residencial el día 15 de marzo de 2017 según certificación de entrega No YG157617929CO expedido por la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72. Como obra a folio (36 y 37).

Mediante oficio No. 3184 de fecha marzo 21 de 2017, el Inspector 13 de Trabajo, notificó a la señora GINA ALEJANDRA VILLAMIL HURTADO, propietaria del establecimiento de comercio CAVIPOLLO, a la dirección comercial carrera 5 No 12-92, registrada en cámara de comercio y requirió nuevamente los documentos necesarios para anexarlos a la averiguación preliminar y fue devuelta por la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72 con motivo NO EXISTE NUMERO. Como obra a folio (43).

Mediante Acta de Tramite de fecha abril 18 de 2017, compareció voluntariamente a la Inspección Trece de Trabajo con la finalidad de adelantar investigación Administrativo Laboral, el señor JOSE RICARDO AGUILAR CASTILLO, quien solicitó "que me paguen las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social..." Como obra a folio (42).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se impone una sanción por violación a las normas pensionales"

Mediante oficios Nos. 785 y 781 de fecha agosto 15 de 2017, el Inspector 13 de Trabajo, remire copia de la queja interpuesta por el señor JOSE RICARDO AGUILAR CASTILLO, a los propietarios de los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO Y CAVIPOLLO y fue devuelta por la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72 con motivo CERRADO. Como obra a folio (47 y 48).

Mediante Auto No 00000248 de fecha agosto 9 de 2017, por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos, el cual quedo debidamente notificado personalmente a la señora GINA ALEJANDRA VILLAMIL HURTADO, propietaria del establecimiento de comercio CAVIPOLLO el día 27 de septiembre de 2017 y notificación por aviso al señor NELSON CASTELLANOS PAEZ propietario del establecimiento de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO, el 11 de octubre de 2017 el cual fue recibido en portería del conjunto residencial San Pedro Plaza II, según guía PC001642045CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72. Como obra a folio (53, 54, 66, 67 y 68).

Mediante radicado 10677 de octubre 19 de 2017, los señores NELSON CASTELLANOS PAEZ y GINA ALEJANDRA VILLAMIL HURTADO, en calidad de propietarios de los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO y CAVIPOLLO, presentaron descargos sobre el Acto Administrativo No 00000248 de fecha agosto 9 de 2017, y solicita llamar para rendir testimonio a la señora GLORIA DURAN de los hechos referidos en estos descargos, en 153 folios. Como obra a folio (69 al 222).

Mediante Auto No 00000043 de fecha febrero 14 de 2018, por medio del cual se abre el periodo probatorio y se decretan pruebas, el cual quedo debidamente comunicado a los señores NELSON CASTELLANOS PAEZ y GINA ALEJANDRA VILLAMIL HURTADO, en calidad de propietarios de los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO y CAVIPOLLO, el 27 de febrero de 2018, según guías PC002839985CO y PC002839265CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72. Como obra a folio (223, 229, 230, 231 y 232).

Mediante oficio No. 2255 de fecha febrero 14 de 2018, el Inspector 13 de Trabajo, citó a la señora GLORIA DURAN, para el día primero de marzo de 2018 a fin de realizar diligencia Administrativa Laboral pertinente y no se presentó según constancia de no comparecencia. Como obra a folio (224, 225 y 226).

Mediante oficio No. 5233 de fecha abril 12 de 2018, el Inspector 13 de Trabajo, citó por segunda vez a la señora GLORIA DURAN, para el día 30 de abril de 2018 a fin de realizar diligencia Administrativa Laboral pertinente y no se presentó según Acta de Tramite. Como obra a folio (233 al 238).

Mediante Auto No 00000132 de fecha mayo 8 de 2018, por medio del cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos, el cual quedo debidamente comunicado a los señores NELSON CASTELLANOS PAEZ y GINA ALEJANDRA VILLAMIL HURTADO, en calidad de propietarios de los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO y CAVIPOLLO, el 9 de mayo de 2018, según guía PC003360498CO de la empresa Servicios Postales Nacionales 4/72. Como obra a folio (239 al 241).

4. ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Analizadas en su conjunto y de manera integral los documentos aportados como pruebas obrantes en el expediente de acuerdo con la naturaleza de la queja, el Despacho Pudo establecer que los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO y CAVIPOLLO, violó la norma Laboral y de Seguridad Social con la conducta que se describe a continuación:

CARGO UNICO: Presunta Violación al Art. 22 de la Ley 100 de 1993 y al artículo 2 Decreto 1670 del 14 de mayo de 2007.

En cuanto a la presunta violación de la norma descrita - La empresa realiza los aportes fuera del tiempo establecido como se muestra a continuación para el año 2015, folios físicos anexos aportados por los establecimientos de comercio:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se impone una sanción por violación a las normas pensionales"

APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES	PLANILLA	FECHA DE PAGO	DIAS MORA
APORTES FEBRERO DE 2015	22846027	11/10/2017	937
APORTES MARZO DE 2015	22846059	11/10/2017	903
APORTES ABRIL DE 2015	22846098	11/10/2017	873
APORTES MAYO DE 2015	22846158	11/10/2017	842
APORTES JUNIO DE 2015	22846182	11/10/2017	813
APORTES JULIO DE 2015	22846302	11/10/2017	799

En concordancia con: artículo 2 Decreto 1670 del 14 de mayo de 2007: La empresa realizó los aportes fuera del tiempo establecido, de acuerdo con el Nit. de la empresa 1174084-9 y con menos de 200 cotizantes le corresponde el 3 día hábil así:

Dos últimos dígitos del NIT Día hábil de vencimiento

80 AL 86

11º

5. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS, ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES

5.1. SOBRE LOS CARGOS FORMULADOS

Esta Coordinación formuló el siguiente cargo a los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO y CAVIPOLLO, el cual se encuentra típicamente establecido en la norma laboral.

CARGO UNICO: Presunta Violación al Art. 22 de la Ley 100 de 1993 y al artículo 2 Decreto 1670 del 14 de mayo de 2007.

Obligaciones del empleador. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno".*

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador".

5.2. SOBRE LOS DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

A continuación, el Despacho procede a realizar un análisis y valoración jurídica del cargo formulado a los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO y CAVIPOLLO, de los descargos y alegatos de conclusión presentados en el proceso sancionatorio y las consideraciones del Despacho para tomar la decisión de fondo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se impone una sanción por violación a las normas pensionales"

Con respecto a los descargos, los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO y CAVIPOLLO, quedaron debidamente notificados del Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de acuerdo con el documento que obra en el expediente, y de ser notificado el Auto de Formulación de cargos, presentaron sus descargos el día 19 de octubre mediante radicado 10677, en el tiempo para hacerlo y del derecho a la defensa que le asiste, y manifestaron "...en efecto el señor AGUILAR, aquí quejoso, durante su periodo laboral no fue posible afiliarlo al sistema por rehusarse a entregar la fotocopia de la cedula, hoja de vida con datos personales informar su dirección de residencia etc ...". Argumentos no validos ya que al trabajador se debe afiliarse desde el primer día de trabajo y la exigencia de la cedula es el principal documento para realizar un contrato verbal o escrito, igualmente solicitaron llamar para rendir testimonio a la señora GLORIA DURAN de los hechos referidos en estos.

Mediante Auto No 00000043 de fecha febrero 14 de 2018, se abre el periodo probatorio y se decretan pruebas, con oficio No 2255 de febrero 14 de 2018 se citó a la señora GLORIA DURAN para el día primero de marzo de 2018 con el fin de realizar la diligencia administrativa laboral pertinente, el cual fue recibido según guía No PC002745668CO expedido por la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A 4/72 y no se presentó ni justifico su inasistencia según constancia de no comparecencia, se citó por segunda vez para el día 30 de abril de 2018 mediante oficio 5233 de abril 12 de 2018 y según constancia de fecha abril 17 de 2018 expedido por la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A 4/72 fue devuelto por motivo de devolución REHUSADO y no se presentó ni justifico su inasistencia según Acta de Tramite de fecha abril 30 de 2018 en la cual los señores NELSON CASTELLANOS PAEZ y GINA ALEJANDRA VILLAMIL HURTADO, en calidad de propietarios de los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO manifestaron ... tratamos de comunicarnos con la señora GLORIA DURAN pero no fue posible, ella se retiró el primero de marzo de 2018 y manifestó que se iba para Medellín y no tenemos su dirección de residencia.

Mediante Auto No 00000132 de fecha mayo 8 de 2018, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos el cual quedo debidamente comunicado mediante oficio 6343 de mayo 8 de 2018, según guía No PC003360498CO expedido por la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A 4/72 y no se presentaron alegatos de conclusión.

Sobre los alegatos de conclusión, los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO y CAVIPOLLO, no presentaron argumentos ni evidencias sobre el cumplimiento en los pagos de los aportes a la seguridad social del trabajador señor JOSE RICARDO AGUILAR CASTILLO.

Es necesario advertir que se surtió los trámites procesales en los tiempos que determina la ley y garantizando en debida forma el Debido proceso contemplado en artículo 29 de Constitución Política de Colombia.

CONSIDERACIONES GENERALES

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, quien ostenta la calidad de policía laboral y de seguridad social, encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social por parte de los agentes que se vinculan por un contrato de trabajo, en cualquiera de sus modalidades y además, en caso de encontrar infracciones de dichas disposiciones, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a lo previsto en los artículo 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo, este Despacho presenta las siguientes consideraciones a nivel general del caso en comento:

Este Despacho en la etapa de averiguación preliminar realizó el correspondiente análisis de los documentos aportados por los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO y CAVIPOLLO, con el Radicado No. 10677 de fecha octubre 19 de 2017 y que obran como prueba en los folios 69 al 222, el Despacho al encontrar méritos continuó con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se impone una sanción por violación a las normas pensionales"

Sobre el cargo único: Presunta Violación al Art. 22 de la Ley 100 de 1993 y al artículo 2 Decreto 1670 del 14 de mayo de 2007. Obligaciones del empleador. *El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno". El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador".*

Cuando no se cancela la Seguridad Social Integral o se paga tardíamente se afecta el recibir la prestación de los servicios por parte de las entidades involucradas en el Sistema de Seguridad Social, ya que estas entidades verifican el pago oportuno de las prestaciones económicas que están establecidas en las norma constitucionales y legales y es competencia de este ente Ministerial hacerlas cumplir, quedando en firme el cargo enunciado.

Durante el procedimiento Administrativo Sancionatorio la empresa investigada no logro desvirtuar el único cargo formulado a pesar de haber tenido la oportunidad de hacerlo.

Estas conductas por parte de las empresas facultan al Estado Colombiano a través del Ministerio del Trabajo para Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales y de Seguridad social, lo cual redundo en la protección de los trabajadores. El incumplimiento por parte de los empleadores a estos cuerpos normativos acarrea las sanciones legales, pues pone en riesgo los derechos fundamentales de sus subalternos de tener un trabajo en condiciones dignas y justas.

Finalmente, las actuaciones Administrativas Sancionatorias desarrolladas por este ente Ministerial, son consecuencia de las facultades atribuidas al Inspector del Ministerio de Trabajo, quien ostenta la calidad de Policía Administrativa Laboral quien es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social; quien además cumple con una labor de prevención, la cual conlleva a realizar recomendaciones y/o avisar en este caso a la empresa investigada que si bien es cierto la conducta desplegada merece un reproche, también es cierto que se previene de no volver a cometer esta clase de actuaciones, ya que se le instó a cumplir con las normas laborales y de Seguridad Social.

Esta Coordinación aplicara sanciones pecuniarias enmarcadas dentro de las normas y la ley, ya que se encuentra claramente comprobada la transgresión a las normas laborales; el incumplimiento merece un reproche por parte de esta Coordinación, ya que este comportamiento del empleador pone en riesgo en alguna medida la Sostenibilidad del Sistema, a los trabajadores y a sus familias.

6. RAZONES DE LA SANCION

De acuerdo con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 100 de 1.993 y en el artículo 8 del Decreto 3771 de 2.007, en el tema de seguridad social en pensión la multa se destina al Consorcio Prosperar 2013 y ésta oscila en un monto de uno (1) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La conducta en que incurrieron los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO y CAVIPOLLO, dio méritos para aplicar una sanción pecuniaria y el criterio de graduación de la sanción se fundamenta en los siguientes parámetros:

Ante la demostración del incumplimiento de la normatividad laboral por parte de los establecimientos de comercio GRANJA AVICOLA AGROPOLLO y CAVIPOLLO, corresponde a este ente ministerial, dentro de su actuar como policía administrativa que es definida como "autoridades de policía del trabajo", con facultades coercitivas que se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la